



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

27 ABR 2018

(No 0161)

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como "recreación"- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parque Nacional Natural como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Y en la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Del Parque Nacional Natural Sanquianga.

Que el Parque Nacional Natural Sanquianga, fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 0022 del 2 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- con el propósito de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; y fue aprobado tal Acuerdo por medio de la Resolución Ejecutiva No. 161 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga.

Que el 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Resolución No. 075, *"Por medio de la cual se adoptan los objetivos de conservación de las 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"* estableciendo para el Parque Nacional Natural Sanquianga los siguientes objetivos:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros y terrestres y sus especies asociadas existentes en el área del Parque Nacional Natural Sanquianga.
2. Contribuir con la conservación de las poblaciones de especies migratorias de tortugas y aves marinas y playeras que utilizan el PNN Sanquianga como sitios de alimentación, descanso y reproducción.
3. Coadyuvar en el mantenimiento de la relación sostenible y el conocimiento ancestral-tradicional sobre

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

el territorio por parte de las comunidades negras y mestizas que habitan el área garantizando la sostenibilidad de los recursos naturales y su funcionalidad ecológica.

4. Aportar a la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos como un servicio ambiental al sector pesquero, con el fin de mantener la seguridad alimentaria de las comunidades que habitan al interior del parque y favorecer la producción pesquera local y regional.

Derechos territoriales y culturales de las comunidades negras y el Parque Nacional Natural Sanquianga

Que los artículos 7 y 70 de la Constitución Política establecen que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. Así mismo el artículo 13 de la Constitución Política dispone que se deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Ley 21 del 4 de marzo de 1991 aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989; y dentro del concepto de "pueblos tribales" se encuentran las "comunidades negras", tal como lo ha advertido la Corte Constitucional y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹.

Que en la Sentencia C-169 de 2001, la Corte Constitucional indicó que el término tribal contenido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT comprende a aquellos grupos sociales que reúnen los requisitos exigidos por el instrumento internacional, a saber: aquellos rasgos culturales y sociales compartidos por los miembros del grupo que les diferencien de los demás sectores sociales (elemento objetivo), y la existencia de una identidad grupal que lleve a los individuos a asumirse como miembros de la colectividad en cuestión (elemento subjetivo). En ese sentido, la Corte señaló que *"de la definición legal que consagra el artículo 2- numeral 5 de la Ley 70/93, se desprende que las comunidades negras cumplen con esta doble condición, y por ende se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio mencionado."*².

Que la ley 70 de 1993 en su artículo 22 establece que cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se encuentren familias o personas de comunidades negras que se hubieran establecido en ellas antes de la declaratoria del área protegida, la entidad encarga de administrar y manejar las mismas, definirá, en el plan de manejo que se debe expedir, las prácticas tradicionales de dichas comunidades que son compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones del área de que se trate; y que para tal efecto, la entidad administradora del Sistema de Parques Nacionales promoverá mecanismos de consulta y participación con estas comunidades.

Que en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente, Parques Nacionales Naturales teniendo en cuenta la realidad de las áreas protegidas que cuentan con relacionamiento con comunidades étnicas, adoptó la Política de Participación Social en la Conservación, aprobada por el Consejo Nacional Ambiental en el año 1999 y posteriormente publicada en el 2001, en la cual fueron definidos distintos lineamientos institucionales frente al cumplimiento de la labor misional de la entidad encaminada a la conservación in situ de la biodiversidad y los valores culturales y étnicos relacionados, estableciendo la importancia de llevar a cabo procesos de construcción concertada frente al plan de manejo como instrumento rector en el área protegida, el cual debe ser adoptado de forma legítima.

Que la mencionada política se ha propuesto impulsar procesos de participación social, en un ejercicio de concertación y construcción colectiva de la planificación participativa de las áreas, la construcción de agendas y convenios de relacionamiento intercultural con los grupos étnicos y el impulso de sistemas sostenibles para la conservación en las áreas aledañas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que conforme a las orientaciones de la Política de Participación Social en la Conservación y al marco normativo vigente, los fines de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales están enmarcados en garantizar

¹ Entre otros: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) "Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo".

² Sentencia C-169/01 Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

tanto el cumplimiento de la misión y las funciones institucionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como el respeto de los derechos y deberes de los grupos étnicos.

Que en ese orden de ideas en el 2004 se conformó para el Parque Nacional Natural Sanquianga una instancia de coordinación y toma de decisiones denominada Equipo mixto entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios Bajo Tapaje, Río Sanquianga, Playas Unidas, Odemap Mosquera Norte y Gualmar, con representación de cada una de las autoridades. Y se vincula a partir de marzo de 2017 al Consejo Comunitario Punta Mulatos, conformado por dos Veredas: Amarales y Mulatos, las cuales hicieron parte del Consejo Comunitario Playas Unidas

Que en ese sentido y producto del trabajo conjunto con las Organizaciones Étnico Territoriales Afrocolombianas y los Consejos Comunitarios del Pacífico Colombiano colindantes y/o habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el Pacífico Colombiano, Parques Nacionales Naturales de Colombia suscribe el Acuerdo Regional Uramba en septiembre de 2009, que recoge los "Principios de Relacionamiento y Agenda Común", contenidos en Resolución No. 093 del 2010

Que el Equipo Mixto se fundamenta en los principios del Acuerdo Uramba, a saber: coordinación y trabajo en equipo permanente, el relacionamiento en el marco del respeto mutuo entre las autoridades, ejercicio de la buena gobernanza y de liderazgo incluyente, respeto a la autonomía, corresponsabilidad frente a la conservación de los valores naturales, culturales y sociales, cumplimiento de los compromisos, acuerdos y consensos construidos en el marco del Equipo Mixto, obedeciendo a los principios de buena fe y responsabilidad.

Que durante los años 2005 y 2006 atendiendo a la agenda de trabajo concertada, el Equipo Mixto priorizó la construcción del Plan de Manejo, como el instrumento de ordenamiento ambiental integral que requería el área para su conservación mediante el uso racional y sostenible de los ecosistemas, que contemplara la afirmación de la planificación conjunta entre la comunidad y Parques Nacionales Naturales. Es así, que se logra la construcción conjunta del Plan de Manejo el cual es adoptado por la Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución 051 del 26 de enero de 2007.

Que en ese proceso de relacionamiento, desde el año 2011 hasta el 2017, el Equipo Mixto se propuso evaluar el Plan de Manejo en cada uno de sus componentes y temas, y se determinó la necesidad de actualizar de manera conjunta el instrumento de planificación, proceso que se dinamizó equilibradamente con las comunidades negras del área protegida y bajo los lineamientos técnicos de Parques Nacionales Naturales.

Que en el marco de dicha instancia de coordinación y en el proceso de actualización y construcción conjunta del plan de manejo, se presenta la siguiente definición teniendo en cuenta la ocupación histórica del territorio, la relación tradicional con el mismo y el proceso de creación del área protegida: *"El Parque Nacional Natural Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo se concibe como parte del territorio ancestral y colectivo de las comunidades negras que lo habitan. Este es el espacio de vida donde se construye y se reconstruye la cultura, se apropian los saberes tradicionales de los pueblos para la formación étnica y cultural de las personas que conforman ese territorio. Van más allá de los saberes y los conocimientos tradicionales, es el sentir y la apropiación de la identidad asociada al ser del pueblo negro. La colectividad representa las relaciones que se dan dentro del territorio, esta no se enmarca a una titulación, es un código de vida del pueblo negro, y la pervivencia cultural se refleja a través de la conservación de la naturaleza como una forma de resistencia. Resistir para conservar y conservar para resistir."*³

Que como resultado de ello, el Parque Nacional Natural Sanquianga, ha logrado grandes avances en la participación efectiva de las comunidades negras tanto en la planeación del manejo como en la implementación, mostrando los siguientes: **(1)** la actualización del plan de manejo así como de los acuerdos de uso y manejo que se consolidaron en tres líneas temáticas: Mangle, Pesca y Piangua; **(2)** el fortalecimiento del Equipo Mixto, integrado por representantes de los Consejos Comunitarios del área y funcionarios del Parque Nacional Natural Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo, como instancia local para la planificación participativa del manejo del área protegida y **(3)** el relacionamiento con la instancia del Equipo Mixto Ampliado, con representación de los Consejos Comunitarios del área colindante y las organizaciones étnico-territoriales de la región.

³ Concepto de territorio ancestral y colectivo construido por el Equipo Mixto del PNN Sanquianga. Fecha: 04 de noviembre de 2017, Vereda Mulatos.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

Que en desarrollo de dicho proceso constructivo conjunto, se entiende que la participación y coordinación entre las comunidades negras y Parques Nacionales Naturales, en el ejercicio de la función pública de la conservación es un mecanismo que garantiza la participación efectiva de las comunidades que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales del Parque Nacional Natural Sanquianga, encaminado a diseñar e implementar conjuntamente la planeación y manejo de estas bajo el principio de corresponsabilidad y, en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales.

Que en sesión del Equipo Mixto, del 25 de abril de 2018, en donde participaron además de los representantes legales de los Consejos Comunitarios citados anteriormente, los delegados de los Consejos Comunitarios en el Equipo Mixto, se protocolizó el documento de Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga, construido conjuntamente entre dichas comunidades y Parques Nacionales Naturales de Colombia, y en dicho espacio se acordó que el documento de Plan de Manejo debería ser adoptado por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante acto administrativo, en el cual se reflejaría el trabajo conjunto y el fortalecimiento de la instancia de coordinación y planeación.

La planeación del manejo y ordenamiento

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que dando cumplimiento al artículo 22 de la Ley 70 de 1993, se identificaron y caracterizaron las prácticas tradicionales de las comunidades negras que hacen uso y habitan el área del Parque Nacional Natural Sanquianga, las cuales se encuentran incorporadas al Plan de Manejo del área protegida.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que, al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)⁴.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Parque Nacional Natural Sanquianga, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

⁴ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que respecto a los grupos étnicos se debe recordar que estos ya poseen un ordenamiento dictado por las propias culturas, como expresión de los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades que las habitan o hacen uso del territorio, y que se concretan en usos, costumbres, prácticas tradicionales y sistemas regulatorios propios.

Que en este sentido, la zonificación de áreas protegidas con grupos étnicos no es un ejercicio que suceda exclusivamente con ocasión de la formulación o actualización de los Planes de Manejo, sino que responde a una de las tantas expresiones de la acción de ordenar un territorio que, además, ya cuenta con un ordenamiento tradicional y/o ancestral que debe ser reconocido⁵.

Que las comunidades étnicas han hecho un aporte fundamental a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en sus territorios y por ello, sus manifestaciones culturales, entre ellas las formas propias de ordenamiento y manejo del territorio, se traducen, bajo dichas condiciones, en mecanismos idóneos para el respeto, ejercicio y satisfacción no sólo de derechos culturales sino también ecológicos⁶.

Que en ese orden de ideas el plan de manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga, recoge no solo elementos, criterios y consideraciones de índole técnico y biológico en pro de la conservación del área protegida sino también el sentir, la visión y la expresión de los usos y costumbres de la comunidad negra y en ese territorio, logrando así un instrumento de manejo concertado que reconoce y respeta la identidad cultural de estas comunidades en la planeación del manejo del área protegida.

Que en ese orden de ideas y como resultado del trabajo técnico y conjunto con la comunidades negras, el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga desarrolla los tres componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Plan Estratégico, destacándose:

Que el componente diagnóstico incluye aspectos relacionados con el contexto regional en que se encuentra inserta el Área Protegida; incorpora descripciones físicas, demográficas, socio-culturales del área del Parque Nacional Natural; y define lo respectivo a los Objetivos de Conservación y Valores Objeto de Conservación-VOC, la Integridad Ecológica del Área Protegida, el análisis de riesgo para las VOC y la síntesis diagnóstica que aborda las situaciones de manejo y las prioridades de manejo identificadas.

Que en este componente se destaca del trabajo de construcción conjunta con los consejos comunitarios, que recoge la información socio ambiental respecto de las dinámicas de uso y manejo, que arroja el censo socio-económico adelantado por el equipo Mixto durante los años 2014 al 2016, como base fundamental para la actualización del Plan de Manejo.

Que así mismo, en el componente diagnóstico se ajustaron los Objetivos de Conservación y las prioridades de manejo del Área Protegida, producto del análisis crítico, el ejercicio de preguntas orientadoras y la aplicación de criterios básicos que analizan la coherencia de los mismos con el Sistema Nacional de áreas Protegidas del SINAP.

Que en este sentido, para el caso del primer Objetivo de Conservación, la nueva redacción se enfoca hacia la conservación del ecosistema de manglar en razón a que este ecosistema, es la razón de creación del área protegida y por tanto las especies de manglar presentes funcionan como especies sombrilla de la biodiversidad y reguladoras de los diferentes hábitats al interior del área. En cuanto al segundo Objetivo de Conservación se consideró importante para el área protegida orientar el mismo hacia la conservación de los hábitats, siendo estos los lugares que reúnen las condiciones adecuadas para que las especies se reproduzcan. Para el tercer Objetivo de Conservación, se modifica la redacción dando más compromiso a las acciones de gestión que se deben realizar, y en el cuarto Objetivo se hace énfasis de manera explícita a la conservación de las prácticas

⁵ Concepto No. 20161300005763 del 17 de noviembre de 2016- Marcela Jiménez Larrarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica PNN

⁶ Ibidem.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

ancestrales, las cuales aseguran que el uso de los recursos se realice de manera sostenible.

Que el desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo es resultado del análisis integral del diagnóstico realizado, que apunta al cumplimiento de los propósitos que sustentaron la creación del área protegida y a las necesidades de manejo identificadas, así como al trabajo realizado junto con las comunidades negras en el que se contempló y respetó los usos y costumbres de este grupo étnico, lo cual permitió establecer las intenciones de manejo y las medidas que se requieren abordar en las diferentes zonas del área protegida, para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación y el respeto a los usos, costumbres y cultura de las comunidades negras.

Que considerando lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), que compiló el marco regulatorio para la zonificación, los usos y otros aspectos del manejo de las Áreas Protegidas del SPNN, y el resultado de un ejercicio conjunto y coordinado con el Equipo Mixto, se determinó la zonificación para el Parque Nacional Natural Sanquianga, en donde se identificaron las siguientes zonas: una (1) zona intangible, una (1) zona de recuperación natural con las siguientes subzonas: Subzona de Recuperación Natural Mangle, y Subzona de Recuperación Natural Mangle-Piangua, una (1) zona de uso sostenible con las siguientes subzonas: Subzona de soberanía alimentaria, uso social, cultural y habitacional, Subzona de recreación, Subzona de piangüeo, Subzona de pesca, y Subzona de mangle.

Que esta zonificación es el resultado del ejercicio de construcción concertada liderado por el Equipo Mixto, a partir de la actualización de los acuerdos de uso y manejo de pesca, mangle y piangua, en el cual se contó con la participación de las comunidades que integran los Consejos Comunitarios con los que se tiene relacionamiento, la revisión de la zonificación del plan de manejo anterior mediante ejercicio de cartografía social en el que se llevó a cabo la espacialización de las zonas donde se desarrollan las prácticas tradicionales de acuerdo a las medidas y usos definidos en las mesas de trabajo; y finalmente se ajustó de manera concertada la reglamentación de uso y manejo por cada zona en el Parque Nacional Natural Sanquianga, definiendo roles de cada autoridad (ambiental y territorial) en el manejo del área protegida, instancias de resolución de conflictos y mecanismos de evaluación de la misma.

Que para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del presente Plan de Manejo; unas medidas de manejo, que se constituyen en las principales líneas de acción y gestión para alcanzar dichas intenciones, y, por último, unas actividades permitidas a los usuarios del área protegida, al igual la prohibición de actividades, entendidas como todas aquellas que no estén expresamente habilitadas en cada zona, así como aquellas establecidas en la Ley 2 de 1959, en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Sector Ambiente), y en la Resolución No. 149 de 2006, en especial lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009; y teniendo en cuenta el manejo del Área Protegida, se establece la implementación de una instancia de resolución de conflictos, en la cual se conocerán aquellos casos en que se incumplan las reglamentaciones determinadas en los acuerdos.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011)⁷ y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)⁸, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el período 2011-2019, y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo; así como los aspectos recogidos en el relacionamiento y acordados en la instancia de coordinación denominada Equipo Mixto.

Que, conforme a lo anterior, se definieron los *objetivos estratégicos* para el área en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida, con base en las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento. A partir de las *medidas de manejo* defi-

⁷ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁸ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

nidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que a partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron dos (2) objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades propuestas en el Plan estratégico, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que se evidencia que el plan de manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga fue construido, concertado y adoptado integral y conjuntamente entre ambas autoridades, y que es el instrumento que por sus contenidos y naturaleza (regulatoria, ordenadora y orientadora de acciones en un territorio) es expresión de un ejercicio que está íntimamente relacionado con competencias, funciones y/o derechos de las comunidades étnicas en sus territorios y de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante Memorando No. 20182200001613 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga, refleja el proceso de construcción conjunta de dicho documento, quedando de manifiesto la voluntad de las comunidades y de Parques Nacionales Naturales, y se advierte que se cumple con todos los requerimientos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo, por lo cual se remite para la adopción correspondiente.

Que aunado a lo anterior y en cumplimiento a lo acordado en la sesión de Equipo Mixto del 25 de abril del año en curso, se advierte que se cuenta con las condiciones para la adopción del plan de manejo mediante este acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde el día 06 al 24 de abril de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida, que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

Parques Nacionales Naturales de Colombia y la comunidad negra abordarán de manera conjunta la planeación y manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga, en el marco de la instancia denominada Equipo Mixto, bajo el principio de corresponsabilidad y conforme a la reglamentación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. En armonía con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Sanquianga, son los siguientes:

1. Conservar el ecosistema de Manglar existente en el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo, su biodiversidad y relaciones ecológicas, como una muestra representativa de este ecosistema en el Pacífico colombiano.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

2. Conservar los hábitats estratégicos para la supervivencia de especies migratorias de tortugas y aves marinas y playeras, que utilizan el área protegida como sitio de alimentación, descanso y/o reproducción.
3. Mantener o mejorar el estado de conservación de los recursos hidrobiológicos del área protegida, con énfasis en especies de importancia pesquera local y regional.
4. Promover los valores culturales y las prácticas ancestrales y tradicionales, de los grupos étnicos del área protegida, que posibiliten la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN. - El Parque Nacional Natural Sanquianga tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, de la siguiente manera:

1. Zona Intangible

En esta zona se incluyen áreas de gran importancia para la reproducción y el mantenimiento del ciclo biológico de algunas especies de importancia ecológica y de importancia para garantizar la soberanía alimentaria (Stock pesquero). Tal es el caso de zonas identificadas por la comunidad y el equipo del Área Protegida como sitios de reproducción de recursos hidrobiológicos o "semilleros" (pozas), las playas de anidación de tortugas y algunas áreas de mangle que se han conservado y para las que se reconoce la importancia de mantenerlas inalteradas para la prestación de servicios ecosistémicos relacionados con el mantenimiento de la estabilidad climática, la prevención y mitigación de desastres naturales y el soporte (habitat) para especies de importancia ecológica, entre otros. Con la intención de manejo de mantener los sitios de reproducción de especies de importancia ecológica y alimentaria (tortugas, peces, crustáceos, moluscos, etc.) en buen estado de conservación y ajena a alteraciones humanas, para garantizar la prestación de sus servicios ecosistémicos.

Medidas de manejo	
Preservación/Conservación	- Acciones tendientes a mantener la zona bajo condiciones de mínima alteración humana, a fin de que las características naturales se conserven a perpetuidad.
Investigación (participativa y científica)	- Investigaciones científicas y participativas de bajo impacto ambiental que contribuyan con conocimiento a las situaciones de manejo priorizadas.
Ejercicio de la Autoridad Ambiental	- Recorridos de prevención, vigilancia y control por rutas preestablecidas que no afecten el normal transcurso de los procesos ecológicos - Instalación de vallas y señalización - Gestión de riesgos por amenazas naturales
Monitoreo	- Monitoreo de coberturas vegetales a través de imágenes satelitales y de los aspectos del programa de monitoreo establecidos para la zona - Comprobación en campo de posibles alteraciones, a través de puntos de muestreo para comprobación visual.
Educación ambiental	- Realización de filmaciones, grabaciones de audio y fotografías sin fines comerciales y con fines educativos y para el cumplimiento de objetivos científicos o divulgativos priorizados, siguiendo los protocolos de la entidad

2. Zona de recuperación natural

Esta zona incluye todo el complejo deltaico-estuarino de los ríos Sanquianga, la Tola, Tapaje y Brazo derecho del Patía. Con intención de manejo de implementar acciones de restauración ecológica pasiva y/o participativa que permitan minimizar las presiones antropogénicas (particularmente relacionadas con el piangüeo y el leñateo) sobre el recurso mangle y su biodiversidad asociada; con el propósito de aumentar la diversidad típica de la zona afectada y restituir los servicios ecosistémicos que ella ofrecía. Con intención de manejo de implementar acciones de restauración ecológica pasiva y/o participativa que permitan minimizar las presiones

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

antropogénicas (particularmente relacionadas con el piangüeo y el leñateo) sobre el recurso mangle y su biodiversidad asociada; con el propósito de aumentar la diversidad típica de la zona afectada y restituir los servicios ecosistémicos que ella ofrecía.

Medidas de manejo	
Restauración	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de actividades de Restauración Ecológica Participativa enmarcadas en la resolución 0247/2007. - Implementación de actividades de restauración en áreas prioritizadas que conduzcan al restablecimiento de la estructura ecológica y de los servicios ecosistémicos - Coordinación interinstitucional y comunitaria para el logro de las intenciones de manejo
Investigación (participativa y científica)	<ul style="list-style-type: none"> - Investigaciones científicas y participativas de bajo impacto ambiental que contribuyan con conocimiento a las situaciones de manejo prioritizadas
Ejercicio de la Autoridad Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Recorridos de prevención, vigilancia y control que permitan el ejercicio de la autoridad ambiental mediante el seguimiento y acompañamiento al cumplimiento de los acuerdos aquí integrados. - Instalación de vallas y señalización - Gestión de riesgos por amenazas naturales
Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de los cambios en las coberturas vegetales que permitan evidenciar el nivel de recuperación ecosistémica. - Monitoreo asociado a la estrategia de restauración ecológica participativa que evidencien y permitan evaluar el avance en la restauración del ecosistema de la zona - Actividades para la implementación del programa de monitoreo - Registro de presencia ausencia de especies a través de avistamientos en los recorridos de control y vigilancia.
Educación ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Las acciones o procesos en el marco del plan de etnoeducación ambiental. - Fotografías y filmaciones con fines educativos, siguiendo los protocolos de la entidad - Articulación con los diferentes actores comunitarios e institucionales - Acciones de etnoeducación ambiental encaminadas a promover la participación social en los proceso de planificación, manejo y conservación del territorio.

Esta zona cuenta con las siguientes subzonas, las cuales cuentan con la misma intención de manejo:

- **Subzona de Recuperación Natural Mangle**
- **Subzona de Recuperación Natural Mangle-Piangua**

3. Zona de uso sostenible

Esta zona constituye los espacios para la vida de las comunidades negras que históricamente han habitado el PNN Sanquianga, y que además de incluir las áreas donde se asientan las viviendas y demás infraestructura de servicios de las poblaciones, incluye los lugares que son utilizadas por las comunidades para llevar a cabo sus prácticas culturales y tradicionales, incluidas las relacionadas con la alimentación como cultivos de pan coger, aprovechamiento forestal, pesca y piangüeo.

Esta zona se ha subzonificado de acuerdo a los usos permitidos en ella y de acuerdo a las prácticas tradicionales asociadas al uso de los recursos naturales: subzona de soberanía alimentaria, uso social, cultural y habitacional; subzona de recreación; subzona de piangua; subzona de pesca; y subzona de mangle, cada una con una intención de manejo determinada.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

3.1 Subzona de soberanía alimentaria, uso social, cultural y habitacional

Corresponde a la zona sobre la cual se encuentran ubicadas las veredas y las comunidades que las habitan tienen la facultad para utilizar de forma sostenible los recursos naturales dentro de su perímetro para garantizar su soberanía alimentaria, al interior de su territorio, con intención de manejo de disponer de espacios para el soporte del patrimonio material e inmaterial de las comunidades negras tradicionales de la subregión Sanquianga y de la minoría mestiza asentada desde la época colonial, para la pervivencia de la cultura y para aportar a la soberanía alimentaria de las comunidades que habitan el Área Protegida, con intención de manejo de disponer de espacios para el soporte del patrimonio material e inmaterial de las comunidades negras tradicionales de la subregión Sanquianga y de la minoría mestiza asentada desde la época colonial, para la pervivencia de la cultura y para aportar a la soberanía alimentaria de las comunidades que habitan el Área Protegida.

Medidas de manejo	
Estrategia especial de manejo	<ul style="list-style-type: none"> - Armonización de las necesidades de las comunidades negras tradicionales frente a los objetivos de conservación del AP - Propiciar el comanejo del AP enmarcada en las funciones y competencias del Equipo Mixto - Apoyar el desarrollo de iniciativas sostenibles - Posicionar el comanejo del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo como estrategia de conservación a nivel regional- nacional. - Contribuir a la recuperación de las prácticas tradicionales
Investigación (participativa y científica)	<ul style="list-style-type: none"> - Propiciar el avance en el conocimiento de las prácticas tradicionales como base para la implementación de estrategias que permitan la pervivencia de la cultura de las comunidades y la conservación de los recursos naturales.
Ejercicio de la Autoridad Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Articulación con los Comités Municipales de Gestión de Riesgos (CMGR) para el conocimiento y gestión del riesgo por amenazas naturales - Recorridos de prevención, vigilancia y control que permitan el ejercicio de la autoridad ambiental mediante el seguimiento y acompañamiento al cumplimiento de la reglamentación y de los acuerdos aquí integrados.
Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> - Generar los espacios para la construcción del monitoreo participativo
Educación ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Propender y aportar por la implementación de la etnoeducación en las veredas del AP - Sensibilizar a las comunidades frente al contenido e importancia del ordenamiento ambiental del territorio como base para el cumplimiento de los mismos

3.2 Subzona de recreación

Zona norte y Noroccidente del área protegida en la parte correspondiente a las playas arenosas entre ellas, Bazán, Punta Reyes, Amarales, Mulatos, Vigía, El Naranjo, Playa Nueva, Guascama, Guayabal, y Papayal y las veredas San Pablo y Pueblito, con intención de manejo de permitir las actividades recreativas de bajo impacto que permitan la generación de alternativas económicas para las comunidades tradicionales del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo, a su vez propiciando la valoración social del área protegida y una educación ambiental que redunde en prácticas cotidianas ambientalmente responsables por parte de las comunidades.

Medidas de manejo	
Ejercicio de la Autoridad Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión del riesgo por amenazas naturales a partir de la ejecución del PECDNIF - Señalización de playas y firmes de uso recreativo para proteger los sitios de alimentación, reproducción y anidación de especies

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

	- Propiciar con el Equipo Mixto el ordenamiento de la prestación de servicios para la recreación y su infraestructura asociada
Educación ambiental	- A través del desarrollo del programa de etnoeducación generar sensibilización a la comunidad frente al uso y comportamiento ambientalmente responsable de los sitios de recreación, para que estas actividades armonicen con la conservación del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo

3.3 Subzona de piangüeo

Zona en la cual las comunidades que se encuentran dentro del área protegida, por sus prácticas tradicionales de producción, pueden realizar actividades de aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y forestales. Con intención de manejo de fomentar las prácticas culturales de las comunidades negras que se desarrollan alrededor del piangüeo, favoreciendo la soberanía alimentaria de las comunidades que habitan históricamente el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo, realizada con prácticas que armonicen con la protección de la biodiversidad y ayuden a la permanencia del recurso en el tiempo.

Medidas de manejo	
Estrategias Especiales de Manejo	- Realizar el seguimiento a los acuerdos incorporados en el ordenamiento del presente plan de manejo, a través de la instancia de Equipo Mixto - Generar espacios para la participación de los actores sociales en la planeación del manejo
Investigación (participativa y científica)	- Investigaciones científicas y participativas de bajo impacto ambiental que contribuyan con conocimiento a las situaciones de manejo priorizadas. - Priorización y gestión de investigaciones sobre impactos naturales y antrópicos (efectos del canal naranjo, residuos sólidos, derrames y otros contaminantes) al recurso piangua
Ejercicio de la Autoridad Ambiental	- Ejercer la prevención, vigilancia y control para velar por el cumplimiento de la reglamentación del piangüeo dentro del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo.
Monitoreo	- Diseñar el monitoreo participativo del impacto del aprovechamiento y del efecto del canal Naranjo al recurso Piangua - Realizar el análisis de datos del monitoreo de SIPEIN que aporte a las decisiones de manejo frente al aprovechamiento del recurso piangua
Educación ambiental	- Articular acciones en el marco del programa de etnoeducación y del Equipo Mixto para la divulgación y sensibilización frente a la importancia del cumplimiento de la reglamentación para la sostenibilidad del recurso piangua - Implementar recorridos pedagógicos para la sensibilización a los piangüeros y la divulgación de la reglamentación

3.4 Subzona de pesca

Áreas donde se desarrollan las prácticas de pesca artesanal tradicional para la subsistencia de las comunidades que habitan el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo. Esta subzona incluye sitios como esteros y bocanas. Se reconocen las prácticas artesanales tradicionales que bajo el conocimiento de las comunidades en relación a épocas de pesca, artes, vedas, mareas, fases lunares, entre otras; garantizan la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos. Con intención de manejo de propiciar la sostenibilidad del recurso hidrobiológico y la soberanía alimentaria de las comunidades que habitan históricamente el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo, mediante la aplicación de prácticas artesanales tradicionales de pesca que armonicen con la protección de la biodiversidad.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

Medidas de manejo	
Estrategias Especiales de Manejo	<ul style="list-style-type: none"> - Diseñar, gestionar e implementar estrategias que permita la sustitución de artes irreglamentarias al interior del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo a través de la instancia de Equipo Mixto - Participar en las instancias de gestión y ordenamiento del recurso hidrobiológico y de importancia pesquera - Propiciar el ordenamiento de la zona de influencia marina y propender por la protección de los bancos de la subregión Sanquianga a través de la utilización exclusiva de artes adecuadas. - Realizar el seguimiento a los acuerdos incorporados en el ordenamiento del presente plan de manejo, a través de la instancia de Equipo Mixto
Investigación (participativa y científica)	<ul style="list-style-type: none"> - Priorización y gestión de investigaciones sobre cambios en la diversidad del recurso pesquero asociados a efectos del cambio climático, explotación y contaminación.
Ejercicio de la Autoridad Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercer la prevención, vigilancia y control para velar por el cumplimiento de la reglamentación de pesca dentro del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo - Gestionar acciones en conjunto con autoridades competentes para atender las problemáticas relacionadas con la pesca en el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo.
Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar el análisis de datos del monitoreo de SIPEIN que aporte a las decisiones de manejo frente al aprovechamiento del recurso pesquero del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo
Educación ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Articular acciones en el marco del programa de etnoeducación para la divulgación y sensibilización frente a la importancia del cumplimiento de la reglamentación (acordada e incorporada en la presente zonificación) para la sostenibilidad del recurso pesquero - Implementar recorridos pedagógicos para la sensibilización a los pescadores y la divulgación de la reglamentación

3.5 Subzona de uso sostenible de mangle

Esta subzona se conforma por el ecosistema conformado por varias especies de mangles, cuyo territorio se mantiene gran parte del tiempo inundado por influencia de las mareas, creando condiciones propicias para criaderos, refugios, y lugares de alimentación y desarrollo de muchas especies de peces, moluscos, crustáceos, mamíferos, aves, reptiles, etc. con intención de manejo de proteger el ecosistema de manglar y los servicios ecosistémicos que brinda, compatibilizando el aprovechamiento del recurso por parte de las comunidades que habitan históricamente el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo con la conservación de éste VOC.

Medidas de manejo	
Restauración	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar en los permisos de aprovechamiento de mangle para uso doméstico, las medidas de restauración que deben tener los habitantes que hacen uso del mismo.
Investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Gestionar la implementación del portafolio de investigaciones para obtener información asociada al estado y la presión del bosque de Manglar y su diversidad asociada
Ejercicio de la Autoridad Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - En la instancia de Equipo Mixto se coordinará la estrategia de control y vigilancia para desarrollarla de forma conjunta en el marco de las competencias de cada uno de los actores - Procedimiento de registro y verificación de usuarios

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

	- Prevención vigilancia y control
Monitoreo	- Avanzar en la construcción e implementación de un monitoreo participativo orientado a conocer el cambio del Estado del ecosistema de Manglar
Educación ambiental	- Articular acciones en el marco del programa de etnoeducación para la divulgación y sensibilización frente a la importancia del cumplimiento de la reglamentación (acordada e incorporada en la presente zonificación) para la sostenibilidad del ecosistema de manglar - Implementar recorridos pedagógicos para la sensibilización a la comunidad y la divulgación de la reglamentación de uso del mangle

PARÁGRAFO: La cartografía general de la zonificación del área protegida se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. - En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo o las que sean autorizadas a los particulares, de acuerdo con los siguientes usos y actividades definidos para cada zona:

1. Zona Intangible

Dada la intención de manejo de esta zona, las actividades se restringen a las derivadas de las medidas de manejo.	
Reglamentación: Prohibiciones	
Generales	En la zona intangible se prohíbe la extracción de todo tipo especímenes, animales o vegetales, salvo cuando se trate de muestras para monitoreo e investigación mediadas por los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales, sin desmedro de la integridad ecológica. Esta veta incluye la prohibición de pesca en las pozas, aprovechamiento de especies de tortugas y sus huevos y el impedimento para realizar extracción forestal y tala rasa para cultivos.
Piangüeo	Se prohíbe el piangüeo en la zona intangible
Pesca	Se prohíbe la pesca en las pozas
Tala de Mangle	Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento forestal
Otros	- Se prohíbe el aprovechamiento de especies de tortugas y sus huevos - Se prohíbe cualquier uso o actividades diferente a las establecidas en las medidas de manejo

2. Zona de recuperación natural

Reglamentación: Actividades permitidas	
Las actividades relacionadas con medidas de manejo de restauración, ejercicio de la autoridad ambiental, monitoreo, investigación y educación ambiental.	
Transporte de Barcos de cabotaje, lanchas, canoas y potrillos.	
Reglamentación: Prohibiciones	
Generales	En esta zona se prohíben todas las actividades diferentes a las relacionadas con las medidas de manejo, tales como la extracción forestal, producción de carbón, tala rasa para cultivos, etc.
Piangüeo	En esta zona queda prohibida la extracción de la piangüa hasta que a partir del monitoreo anual se evidencie que las poblaciones han alcanzado los niveles que permitan su aprovechamiento
Otros	Se prohíbe la extracción de flora y fauna asociada al Manglar

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

3. Zona de uso sostenible

3.1 Subzona de soberanía alimentaria, uso social, cultural y habitacional

Reglamentación: Actividades permitidas

- Se permite la infraestructura de bajo impacto ambiental para la prestación de servicios para las comunidades como: tiendas, plantas eléctricas, pozos para el abastecimiento de agua y casas para su almacenamiento, saneamiento básico, servicios de salud, educación y de recreación, casas culturales, puentes interveredales, muelles saltaderos, muelles de acopio de recursos hidrobiológicos, cargue y descargue de productos (remesas). Se deberá priorizar el uso de iniciativas sostenibles y energías renovables para la prestación de los servicios a la comunidad. La instalación de infraestructura de prestación de servicios deberá ser informada previamente a la Unidad de Parques Nacionales Naturales para que conceptúe al respecto, desde el enfoque diferencial teniendo en cuenta que la misma es para la mejora de la calidad de vida de las comunidades negras.
- Se permite el desarrollo de cultivos de pan coger (yuca, plátano, coco, plantas medicinales)
- Construcción de viviendas de tipo tradicional que utilice materiales de la zona u otros que minimicen impacto ambiental y presión de recursos forestales en recuperación en la región, como los asociados en el ecosistema de Guandal.
- Los establecimientos prestadores de servicios deberán diseñar y ejecutar un plan de manejo para la gestión de los efectos ambientales derivados de sus actividades y minimizar así los impactos al PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo tales como vertimiento de residuos sólidos y líquidos, extracción de recursos naturales, entre otros.
- El aprovechamiento de los recursos en los firmes pertenecientes a cada vereda serán de uso exclusivo para la soberanía alimentaria de las familias pertenecientes a la vereda respectiva.

Reglamentación: Prohibiciones

- Se restringe la construcción de nueva infraestructuras con materiales en concreto que generen impacto ambiental.
- Se prohíbe la extracción forestal con fines comerciales y producción de carbón con fin comercial.

3.2 Subzona de recreación

Reglamentación: Actividades permitidas

- Recreación de la comunidad del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo y su zona de influencia con prácticas que armonicen con la conservación del área protegida, que no generen alteración de los procesos de anidación, reproducción y alimentación de especies de tortugas, aves, reptiles y mamíferos, y siguiendo las avisos de restricción y recomendaciones de Parques Nacionales en las diferentes temporadas.

Reglamentación: Prohibiciones

- Parques Nacionales generará los avisos de restricción de desarrollo de actividades de recreación en las temporadas de reproducción y anidación de especies, especificando horarios y/o temporadas de no uso de cada sitio.
- Se prohíbe la prestación de servicios para la recreación por parte de personas diferentes a las comunidades que habitan históricamente el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo.
- Se prohíben los reflectores o luces en playas, fogatas, cavar en la playa (a excepción de la construcción de pozos de agua), extracción de huevo de tortuga marina y de iguana
- Se restringe la población canina y de ganado vacuno.

3.3 Subzona de piangüeo

Reglamentación: Actividades permitidas

- Se permitirá la actividad de piangüeo a las comunidades negras que habitan al interior del área y a los usuarios históricos de la colindancia que han sido caracterizados, siempre y cuando estas cumplan con los reglamentos establecidos

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

- Solo se permite la práctica tradicional del piangüeo en las zonas delimitadas y acordadas conjuntamente indicadas en la presente zona, en cumplimiento de los siguientes reglamentos:
 - Se permite la realización de las jornadas de piangüeo desde el tres de puja hasta el tres de quiebra de cada mes (16 días del mes para aprovechamiento y 14 días del mes de descanso).
 - La Talla mínima para el aprovechamiento y comercialización de la piangua al interior del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo es de 5 cm (antecedentes: acuerdo 008/98 y Resolución 00539 IMPA).

Reglamentación: Prohibiciones

- Al interior del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo se prohíbe la venta de piangua precocida (propenden a la evasión de talla mínima).
Con la finalidad de evitar su comercialización por debajo de la talla mínima permitida. Al respecto, se define que esta es una medida temporal hasta que no se definan unos parámetros de control y vigilancia para la actividad.
- Se prohíbe toda actividad de piangüeo que interfiera con la jornada escolar de la población infantil.

3.4 Subzona de pesca

Reglamentación: Actividades permitidas

Se permite la actividad de pesca al interior del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo solo a las comunidades negras que habitan al interior del área y a las comunidades negras colindantes que han realizado uso histórico y han sido caracterizadas (las comunidades colindantes corresponden a las del Equipo Mixto ampliado) bajo el cumplimiento de los siguientes acuerdos/reglamentaciones:

- La pesca de atajo al interior del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo debe realizarse con malla nylon-pavilo (Multifilamento) por encima de 2 ¾ pulgada ojo de malla. Se permite utilizar las mallas plásticas (monofilamento) si tienen la medida reglamentaria.
- Se debe retirar la malla de atajo y de chinchorro una vez terminada la primera faena de pesca, para dejar descansar el lugar.
- Cuando se realice pesca con red de atajo al interior del PNN, en el sitio donde se realizó se deberá dar un descanso de tres meses para volver a realizar dicha actividad.
- La pica se debe hacer con la medida de 10 metros de distancia desde la orilla hacia adentro en los barrancos.
- Para la pesca de corvina y demás especies grandes al interior del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo se permite realizar la actividad desde la línea costera hacia afuera (mar abierto) con mallas de 8" multifilamento.
- Los dueños de mallas corvineras y de espinel deberán informar a sus respectivos trabajadores de las medidas del presente acuerdo y de sus consecuencias sancionatorias.

Reglamentación: Prohibiciones

General

- Al interior del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo el día domingo no se permite la pesca pues se destinará este día para el descanso del recurso.
- Se prohíbe la pesca al interior del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo a personas diferentes de las comunidades negras que habitan al interior del AP y en su colindancia frente a las cuales se les reconoce el uso histórico y han sido previamente caracterizadas.
- Se prohíbe la utilización de artes irreglamentarias.

Camarón

- En el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo queda prohibida la pesca con malla Changa, rifillo y el chinchorro camaroneo.
- Queda prohibida la utilización de mallas Rifillo (mallas 2", 2 1/2 y malla changa) y chinchorro camaroneo.

Pesca

- Se prohíbe al interior del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo la pesca con dinamita.
- Se prohíbe al interior del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo la captura de camarón con atarraya para carnada de la pesca de volatín y cabo.
- Se prohíbe al interior del área de PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo la actividad de pesca con boliche o ruche.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

- La actividad de pesca con ruches o boliches debe realizarse una milla afuera a partir de las boyas del área protegida (Bazán, Amárales y Vigía).

3.5 Subzona de uso sostenible de mangle

Reglamentación: Actividades permitidas

Se permite la utilización de mangle para uso doméstico y leña a las comunidades negras que habitan históricamente el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo. Por uso doméstico se entenderá la construcción del esqueleto o armadura de la vivienda que comprende: puntales, vigas, columnas, chanciones y colgaduras, excepto cintas, paredes, pisos y cielo rasos.

Para el uso de mangle señalado, deberá hacerse solicitud de permiso por escrito a la administración del PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo con previa información de la junta de gobierno y representante legal del consejo comunitario, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. En la solicitud se deberá especificar el lugar en el cual se realizará la utilización del mangle, la especie, cantidad de árboles, y finalidad específica de la utilización, la cual en todo caso sólo podrá ser de uso doméstico.
2. La junta de gobierno y representante legal del Consejo Comunitario, deberán certificar que la persona pertenece al mismo y especificar la vereda, y que ésta se encuentra al interior del área protegida. Igualmente se deberá verificar previamente si el solicitante ya había pedido el permiso de utilización de mangle anteriormente, en miras apoyar el control y evitar que el mismo sea utilizado para fines comerciales.
3. La Junta de Gobierno y el representante legal del Consejo Comunitario, otorgarán oficio de recomendación de emisión de permiso para la utilización de este recurso, previa verificación de las condiciones de la vivienda y ubicación del sitio donde se va a cortar el mangle.
4. En todo caso, el mangle debe ser cortado 30 metros desde las orillas hacia adentro haciendo corta selectiva (entresaca de árboles de árboles adultos o muertos), situación que será especificada en el permiso
5. El mangle debe ser sacado con su corteza y la madera deberá ser aserrada en un firme o playa para evitar la contaminación en el bosque.
6. La solicitud de permiso deberá incluir las medidas de compensación que el solicitante desarrollará, inmediatamente hace la utilización del mangle, en miras de lograr la sostenibilidad del recurso. La compensación deberá entenderse como las acciones tendientes a la restauración o reforestación del ecosistema de manglar.
7. Con la finalidad de realizar seguimiento a los permisos otorgados, parques Nacionales deberá llevar registro de las solicitudes de aprovechamiento domestico de mangle de las comunidades.
8. No se requiere solicitud de autorización de uso doméstico de mangle cuando sea con fines de uso de leña de hasta tres vigas, o para mantenimiento de viviendas hasta seis puntales.

Reglamentación: Prohibiciones

- El aprovechamiento de mangle para madera queda prohibido en las zonas de piangüeo.
- Se prohíbe el aprovechamiento de cualquier especie de mangle presente en el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo para la construcción de obras civiles.
- Se prohíbe el uso de mangle para fines comerciales.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida, respetando en todo caso el derecho de consulta previa cuando ésta proceda, así como los derechos de uso de los recursos naturales de la comunidad negra.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga"

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO. - De acuerdo con el componente estratégico del Plan de Manejo, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en dicho Plan a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento con la comunidad negra en el marco de la instancia conjunta y permanente de coordinación y manejo denominada Equipo Mixto, se realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia, a través del Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de evaluación y revisión del Plan de Manejo, realizados en la instancia de coordinación y manejo denominada Equipo Mixto, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual para la verificación de resultados, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

Atendiendo a lo acordado en la instancia de coordinación y manejo denominada Equipo Mixto, en el caso de que en el proceso de evaluación y revisión del Plan de Manejo realizado en dicha instancia se concluya que se requiere hacer la actualización y/o reformulación del plan de manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga, este proceso se hará en el marco de dicha instancia.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. - Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Sanquianga, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.



ARTICULO DÉCIMO: COMUNICACIONES. - Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Olaya Herrera, El Charco, Mosquera y la Tolaa, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y modifica los Objetivos de Conservación del PNN Sanquianga contenidos en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011 por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y deroga la Resolución No. 051 del 26 de enero de 2007.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Claudia Sofía Urueña - Camilo Cruz Hernandez- OAJ
Revisó: Andrea Pinzón Torres - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (EJ) 
Revisó: Edna Carolina Jarro Fajardo - Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Martha Díaz Leguizamón - Grupo de Planeación y Manejo de la SGMAP
Revisó: Robinson Galindo Tarazona - Director Territorial Pacífico 
Revisó: José Arley Loaiza- Jefe PNN Sanquianga